

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Jueves 4 de septiembre de 1952 Núm. 248

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Remedios Torressano de León, Maestra Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio último	4034	<i>Orden</i> de 12 de agosto de 1952 por la que se admite a oposición libre para cubrir la cátedra de «Máquinas y Talleres», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, al único candidato presentado don Manuel Leira Manso	4038
<i>Otra</i> de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Patricio Villadangos Fernández contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de junio de 1950	4034	<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1952 por la que se admite a oposición libre a varios aspirantes para cubrir las Auxiliares de «Derecho, Inglés y Dibujo» y «Física, Máquinas y Talleres», vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona y La Coruña, respectivamente	4038
<i>Otra</i> de 29 de agosto de 1952 por la que se desarrolla la Ley de 7 de abril del corriente año, que autorizó la emisión de un Empréstito de 260 millones de pesetas para financiar el Presupuesto extraordinario del segundo Plan Quinquenal de obras públicas de la Zona del Protectorado Español en Marruecos	4035	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra</i> de 2 de septiembre de 1952 por la que se amplía con los puestos de Vocales que se indican la Comisión Interministerial de la Celulosa	4035	<i>Orden</i> de 27 de agosto de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a la Empresa «López de Haro, S. A.»	4038
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 4 de agosto de 1952 por la que se concede la libertad condicional a setenta y un penados	4035	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 22 de julio de 1952 por la que se acepta el legado instituido a favor del Estado español por doña Henriette Nigrin, viuda de don Mariano Fortuny y Madrazo, consistente en diversas obras pictóricas y objetos artísticos	4036	JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de categoría especial la Forense del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona. <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Miguel Argote Cremades, en representación de don Joaquín del Soto Hidalgo Plaza, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares a extender una anotación preventiva de embargo	4038
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Sorbas (Almería) para construir una Escuela Unitaria y una vivienda en La Mela	4036	GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas. —Anunciando concurso-subasta de las obras de «Parque de Bomberos» en Huesca	4040
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Rasueros (Ávila) para construir cuatro unitarias	4036	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Concediendo a doña Leocadia Alonso Gálvez autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad	4040
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Gamonal (Burgos) para construir seis viviendas en Casco	4037	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando a «Talleres E. Grasset, S. A.», de Madrid, el concurso para la ejecución, suministro e instalación de tres nuevas grúas eléctricas, de pórtico móvil, de 3/6 toneladas de potencia, y de seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Castellón.	4041
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1952 por la que se aprueban obras de reparación y acondicionamiento de la cocina y comedor y aseos del Grupo Escolar «Generalísimo Franco», de Alicante, para uso de las Colonias Escolares	4037	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Aprobando presupuesto de adquisición de mobiliario con destino a la Facultad de Derecho de Valladolid	4041
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1952 por la que se aprueba la construcción de cocinas y comedor para Colonias Escolares en el Grupo Escolar «Padre Manjón», de Alicante	4037	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Resolviendo convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino y Escuela Normal de Maestras de Murcia	4041
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1952 por la que se conceden subvenciones para viajes pedagógicos de Enseñanza Primaria.	4037	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Conclusión.)	4042
MINISTERIO DE COMERCIO			
<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. número 2»	4037	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Haciendo público la solicitud formulada por la Sociedad de Productos Químicos Schering, S. A.	4043
		COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Relación número 123 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	4043
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Remedios Torresano de León, Maestra Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Remedios Torresano de León, Maestra nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio último, por la que se adjudican Escuelas en turno de consortes en el concurso general de traslados; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de febrero de 1951 fué convocado concurso general de traslados del Magisterio, y por otra de 6 de marzo siguiente se publicaron las vacantes del turno de consortes, y entre ellas la de Vista Alegre-Ventas, Madrid, Sección graduada «Calvo Sotelo», y que doña Remedios Torresano de León, Maestra propietaria de la Escuela Nacional número 9 de Canillas-Villa, impugnó dicho anuncio, por estimar que la plaza corresponde a la entidad de población del ayuntamiento de Canillas, y no al de Madrid, como figura en la Orden de 6 de marzo de 1951, ya que el Nomenclátor de 1940, que era el vigente al sacarse a concurso la vacante, determina su adscripción a Canillejas, y que había tomado parte en el repetido concurso en solicitud de la plaza en cuestión, sin que se le adjudicara al resolverse con carácter provisional aquél, por lo que la interesada formuló nueva reclamación ante la Dirección General para que se acordara la rectificación de la publicación de las vacantes y se le concediera la pedida, toda vez que el consorte de la Maestra propuesta no desempeña plaza de Maestro en la misma localidad de la vacante adjudicada;

Resultando que fué resuelta la reclamación en sentido desestimatorio por entender el Ministerio que el plazo de reclamaciones contra el anuncio de vacantes expiró el 8 de febrero de 1951, conforme dispone la Orden de 16 de enero del mismo año, que publicó la plaza, la cual, añade el Departamento, ha sido anunciado como perteneciente al ayuntamiento a que corresponde, y que doña Remedios Torresano formuló recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, contra dicha resolución, alegando sustancialmente que no tomó parte en los concursos convocados por Orden de 16 de enero de 1951, como dice el Ministerio, sino en el concurso de traslados de 22 de febrero de 1951, por lo que no pudo impugnar la primera de las citadas disposiciones ministeriales, y en cuanto al fondo de la cuestión que, si bien se ha verificado la anexión del ayuntamiento de Canillas al de Madrid, debe estimarse vigente el Nomenclátor de 1940, en el que la vacante discutida se consideró de Canillas; por todo lo cual solicita la revocación de la resolución recurrida y que se le nombre en lugar de la Maestra designada;

Resultando que fué desestimada la reposición porque «la súplica de la escuela de que se trata pertenece al ayuntamiento de Canillas y no al de Madrid, significa la pretensión de cerrar a los Maestros, cuyos consortes residen en el término de éste, la posibilidad de solicitarla, pretensión totalmente en pugna con lo establecido en el artículo 73 del Esta-

tuto del Magisterio, el cual, por otra parte, no hace alusión alguna, como parece querer dar a entender la recurrente a la referencia que para la regulación de los concursos se hace en el artículo 52 al Nomenclátor;

Resultando que doña Remedios Torresano interpuso recurso de agravios, por habersele denegado el de reposición, alegando fundamentalmente que no conoce disposición alguna del Ministerio de Educación Nacional que haya aceptado la anexión de Canillejas a Madrid, por lo tanto, no puede decirse que el Nomenclátor oficial de 1940 esté en pugna con el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, sino que, por el contrario, debe ser el texto legal aplicable mientras no entre en vigor el de 1950, y que la recurrente y su esposo son maestros de Canillas, aunque de distintas entidades de población, desde antes de la anexión, y ello debe ser una razón más para no decaer en sus derechos anteriores;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que procede la desestimación del recurso por razones de fondo, ya que la interesada impugnó en tiempo y forma su base en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de agosto de 1949, en virtud del cual desapareció al antiguo término municipal de Canillas, anexionándose totalmente al de Madrid, la entidad de población de Vista Alegre-Ventas, que era una de las tres que integraban el antiguo ayuntamiento de Canillas, sin que pueda oponerse a dicha disposición el Nomenclátor, ya que éste se limita a recoger lo que establecen las normas legales sobre la materia y no es obstáculo para la aplicación del aludido Decreto la circunstancia de que el nuevo Nomenclátor no se haya publicado todavía. En cuanto a lo que el recurrente llama «punto básico de la cuestión», añade el Departamento, haya de tener en cuenta que el artículo 73 del Estatuto del Magisterio impone como condición para poder solicitar vacantes en turno de consortes, que el cónyuge resida precisamente en el ayuntamiento en que se haya convocado la vacante, y dentro del régimen legal del turno de consortes la «entidad de población» o «localidad» no es el concepto operante, salvo el caso especial previsto en el segundo párrafo del artículo 73, sino que lo es en la regulación legal del régimen de concursos, concurso-oposición, permutas, etc.; de donde se deduce que la Orden impugnada no es el resultado de una interpretación discutible, sino simple aplicación de las normas vigentes.

Vistos el Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947; el Decreto de 17 de agosto de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que aclarado que la recurrente impugnó en tiempo y forma la Orden de convocatoria del concurso a que se refiere este expediente, procede entrar a examinar la cuestión de fondo planteada en el recurso, consistente en determinar si la vacante de Vista Alegre-Ventas, Sección graduada, «Calvo Sotelo», pertenece al ayuntamiento de Canillas y, en consecuencia, puede ser adjudicada en traslado a la interesada por el turno de consortes, o si por el contrario, corresponde al término municipal de Madrid;

Considerando que por Decreto de 17 de agosto de 1949 se acordó incorporar el término municipal de Canillas al de Madrid, con lo que automáticamente desapareció aquel ayuntamiento a todos los efectos que tuvieran por base y se derivaran de esta circunscripción territorial, tales como la adjudicación de plazas de

maestro en traslado por el turno de consortes, ya que el artículo 73 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 establece que «las vacantes que se anuncien al turno de consortes podrán ser solicitadas por Maestros cuyos consortes residan, con carácter permanente, en el ayuntamiento en que se encuentre enclavada aquella vacante...», por lo que no puede aceptarse la tesis de la reclamante, de que es necesaria una disposición especial del Ministerio de Educación Nacional para estimar, a los efectos de concurso de traslado, la vacante en cuestión, como de Madrid, en lugar de figurar adscrita a Canillas, como anteriormente;

Considerando que no se opone a lo expuesto la circunstancia de que el Nomenclátor oficial de 1940, al que hace referencia el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, no recoja la rectificación aludida, ya que en el mejor de los casos, es decir, dando a dicho Nomenclátor el valor de una disposición legal que en rigor no lo tiene, ya que se limita a reflejar lo que se ha ordenado al margen del Nomenclátor, habría que concluir que ha sido modificada por otra posterior, como es el Decreto de 17 de agosto de 1949, por todo lo cual se debe denegar la pretensión de la recurrente.

De conformidad con el dictámen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Patricio Villadangos Fernández contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de junio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Patricio Villadangos Fernández, ex Carabnero, contra Orden del Ministerio del Ejército, de 27 de junio de 1950, que le desestimó su petición de ser declarado en situación de retirado por edad; y

Resultando que don Patricio Villadangos Fernández, Carabnero, causó baja en su respectivo Cuerpo en el mes de mayo de 1940, como comprendido en el artículo sexto de la Real Orden Circular de 17 de enero de 1893, haciéndosele el correspondiente señalamiento, en aplicación de las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, por Orden ministerial de 28 de agosto del mismo año 1940; y que, con fecha 4 de mayo de 1950 elevó una instancia al Ministerio del Ejército en súplica de que fuera declarado en situación de retirado por edad, al amparo de lo prevenido en el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935;

Resultando que en resolución de dicha solicitud se dictó la Orden ministerial de 27 de junio del mismo año 1950, por la que se dió publicidad a la Orden de baja del interesado en el extinguido Cuer-

po de Carabineros, producida, como que da expuesto, en el mes de mayo de 1940, y que frente a tal resolución el señor Villadangos dedujo nueva solicitud ante el Ministerio del Ejército, con fecha 4 de julio de 1950, aclarando que el objeto de su pretensión no era que se publicara su baja en el Cuerpo del que formaba parte, sino que se declarara en situación de retirado por edad;

Resultando que el Ministerio del Ejército resolvió, el 11 de junio de 1951, desestimar la precedente petición por entender que no concurrían en el solicitante ninguna de las dos causas de retiro—edad o inutilidad física—determinadas en la Ley de 31 de diciembre de 1921, toda vez que había sido separado del servicio por sanción gubernativa;

Resultando que contra esta última resolución interpuso el interesado los pertinentes recursos de reposición y agravios, insistiendo en su primitiva pretensión y en base a iguales razonamientos;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, en funciones de Sección de Personal, emitió su preceptivo informe sobre el recurso de agravios proponiendo la declaración de su improcedencia;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de reposición previo al de agravios debe interponerse en el improrrogable plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada;

Considerando que en el presente caso, la resolución de la Administración Central que se combate en el recurso, se dictó con fecha 27 de junio de 1950, y el interesado no formuló el preceptivo recurso de reposición hasta después de transcurrido un año de dicha fecha;

Considerando que si se diera el carácter de recurso de reposición al escrito del recurrente del 6 de julio de 1950, en el que reiteraba su petición ya resuelta en sentido denegatorio por la Orden impugnada, habría que concluir calificando al recurso de agravios como presentado fuera del plazo legal de treinta días, contados desde la notificación expresa o tácita del acto administrativo resolutorio de la reposición;

Considerando que tanto en una como en otra hipótesis falta un presupuesto necesario de admisibilidad del recurso de agravios, lo que justifica la declaración de su improcedencia sin necesidad de entrar en el examen del fondo de la cuestión planteada,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de agosto de 1952 por la que se desarrolla la Ley de 7 de abril del corriente año, que autoriza la emisión de un Empréstito de 260 millones de pesetas para financiar el Presupuesto extraordinario del segundo Plan Quinquenal de obras públicas de la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Por Ley de 7 de abril del corriente año, que aprobó la realización de un segundo Plan Quinquenal de obras

públicas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se autorizó al Alto Comisario, a fin de financiar los gastos de aquellas obras, para aconsejar a Su Alteza Imperial el Jalifa la emisión de un Empréstito en las condiciones que la propia Ley determina. El artículo sexto de aquella disposición faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento y ejecución de la Ley. En virtud de estas atribuciones y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º De conformidad con el artículo tercero de la Ley de 7 de abril de 1952 y con el Dahir Jalifiano de 11 de junio siguiente, será emitido un Empréstito por un importe de doscientos sesenta millones de pesetas nominales, amortizable en un período de cincuenta años, que se contará a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

2.º Este Empréstito estará representado por 260 000 títulos al portador, de mil pesetas nominales cada uno, que constituirán una serie única. Llevarán la indicación de ser valores emitidos con arreglo a los preceptos de la Ley y Dahir Jalifiano mencionados en el punto anterior. Su numeración será correlativa e irán autorizados con la firma del Gran Visir de la Zona española de Protectorado y las del Alto Comisario de España en Marruecos y de su Delegado de Hacienda.

3.º Estos títulos devengarán un interés anual del 4 por 100 a partir del trimestre en el que sean negociados, y los intereses serán pagaderos por trimestres naturales vencidos en el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, yendo cada título provisto de los correspondientes cupones destacables que representarán el derecho a percibir el interés trimestral.

4.º Los títulos de este Empréstito serán puestos en circulación a medida que lo requiera la ejecución del plan de obras públicas del Protectorado español. Inmediatamente se pondrá en circulación una primera fracción de sesenta millones de pesetas nominales.

5.º La amortización tendrá lugar mediante sorteos anuales que se verificarán en el mes de junio con sujeción al cuadro correspondiente. El pago de los títulos que resulten amortizados se hará a partir de primero de julio de cada año por su valor nominal en pesetas efectivas. El primer sorteo se efectuará en junio de mil novecientos cincuenta y seis.

6.º Estarán libres de toda clase de impuestos, presentes y futuros, los intereses, amortizaciones y demás actos derivados del Empréstito.

7.º El pago de intereses y de amortizaciones se hará en pesetas españolas por medio de los Bancos que sean designados.

8.º La anualidad necesaria para asegurar el servicio de intereses y amortizaciones se cifrará obligatoriamente en el Presupuesto ordinario de la Zona de Protectorado español. El pago de la anualidad que se determine en el cuadro de amortización estará garantizado por todos los ingresos del Majzén y con las cantidades que se consignen para la Zona de Protectorado de España en Marruecos en los Presupuestos Generales del Estado español. Las cantidades entregadas a título de garantía constituirán un anticipo reintegrable hecho al Majzén del Protectorado de España en Marruecos no productivo de intereses.

9.º Los valores representativos de esta deuda se computarán en la misma forma y cuantía que los de la Deuda Pública del Estado español en toda clase de afianzamiento a Corporaciones de Derecho público.

10. Los títulos de este Empréstito serán pignorables en el Banco de España por el 80 por 100 de su valor efectivo y serán admitidos a cotización oficial en

las Bolsas de Comercio, dictándose al efecto la correspondiente orden por el Ministerio de Hacienda.

11. Transitoriamente, y en tanto tenga lugar la confección material de los títulos al portador, se autoriza que la primera fracción del Empréstito pueda ser representada provisionalmente por otros documentos de crédito adecuados a esta circunstancia, los cuales serán canjeados tan pronto sea posible por títulos al portador.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se amplía con los puestos de Vocales que se indican la Comisión Interministerial de la Celulosa.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Con arreglo a lo establecido en las Ordenes de 18 de marzo y 19 de mayo últimos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 83 y 146, respectivamente), sobre creación y nombramiento de la Comisión Interministerial encargada de elaborar un plan de coordinación y programa de la industria nacional de celulosa y pasta para papel,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la mencionada Comisión, ha tenido a bien disponer que la misma sea ampliada con los siguientes puestos de Vocales representantes de los Centros y Organismos que a continuación se indican:

El Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura y el Secretario general técnico del Ministerio de Industria, ambos con facultad de delegar en los funcionarios de dichas Secretarías cuando lo estimen conveniente.

En representación del Sindicato Nacional de la Madera, don Ramiro Gómez Garibarav, y como representante del Sindicato Vertical del Azúcar, don Jesús Muro Sevilla.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Secretario general del Movimiento; Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial de la Celulosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se concede la libertad condicional a setenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder los beneficios de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Martínez Martos, Daniel Rubio Teneiro.

De la Prisión Central de Burgos: Pe-

dro Sánchez Almohalla, Antonio Gómez Moreno.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Marcelo López Clemente, José Aguilo Ibáñez, Constantino Camiña Mourino Alvaro Tebar Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Fernando Romero Merino.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas: Gabriel Garrido Millán.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Serrano Aguilar, Cipriano Forcada Olmos.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: María de la Fuente González.

De la Prisión Central de Guadalajara: Cristóbal Martínez Fernández.

De la Prisión-Clinica Psiquiátrica de Mujeres de Madrid: Julia Abalos Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Berjano Dorrego.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Julio Quintero Talavera, José Algeciras Fernández, Manuel Guerrero González, Benjamín Vizcaya Balparda, Balbino Sánchez Medina, Salvador Rocher Nicolás, Francisco Jiménez Rodríguez, Nicanor Iniesta Calabuig, Pablo Hervás González, Juan González Merchán, Francisco Gavilán Gavilán, Alfonso Garrido Ortiz, Manuel García Guillén Francisco Fernández Córdoba.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Elena Salas Cuesta, Maura Barronechea Ruiz, Rosario Rico Villagarcía, Cesárea García García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Jacinto González Pérez, Vicente García Fernández, Joaquín Rueda Mira.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Román Calvo Fernández.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Añino Bernal.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Angel Montes Mayoral, Paulino Puerta Puerta.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Sánchez Olmo, Francisco Maldonado Lara, Rafael Martínez Fernández, Manuel Ortega Urbano, José Tirado Martínez, Lorenzo Quero Casado.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Angel López Busto, Antonio Munch Iglesias.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Jiménez Orta.

De la Prisión Provincial de Jaén: Luis Mata Cantero.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Juana Blanes Escamilla.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Gomila Oliver.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Pedro Suárez Gil.

De la Prisión Provincial de Segovia: Gumersindo Iglesias Fernández, José García Sánchez, Francisco Calventus Muñoz.

De la Prisión Provincial de Toledo: Primitivo Gancedo Tirador, Emilio Pérez Moreno.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Vicente Gascón, José Ara Navarro, Leoncio Catón Ara, Gregorio Benedit Embid, Manuel Insa González, Angel Puvol Egea, Bernardo Urricelqui Cajal.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera: José del Pino Moral.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Pedro Latorre Lite.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Manuel Algota Valentín.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Angel Blanco Niño.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Antonio Cadenas Morán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1952.

ITURMENDI,

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Sorbas (Almería) para construir una Escuela Unitaria y una vivienda en La Mela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el ayuntamiento de Sorbas (Almería), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en La Mela; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el señor Gergoria para la construcción directa por el ayuntamiento de Sorbas (Almería) de un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en La Mela.

2.º Conceder, en principio, al citado ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Rasueros (Avila) para construir cuatro unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el ayuntamiento de Rasueros (Avila), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 160.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 de mayo y 23 de junio de 1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al ayuntamiento de Rasueros (Avila), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de julio de 1952 por la que se acepta el legado instituido a favor del Estado español por doña Henriette Nigrin, viuda de don Mariano Fortuny y Madrazo, consistente en diversas obras pictóricas y objetos artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia de la comunicación dirigida a la Subsecretaría de este Ministerio por la de Asuntos Exteriores en 28 de mayo último, relativa al legado instituido a favor del Estado español por doña Henriette Nigrin, viuda de don Mariano Fortuny y Madrazo, consistente en diversas obras pictóricas (cuadros y apuntes) y objetos artísticos;

Resultando que por escritura de donación, otorgada con fecha 8 de febrero del año en curso por la expresada doña Henriette Nigrin ante el Cónsul de España en Milán, en funciones notariales, don Marcial Rodríguez Cedral, dispone aquella, a favor del Estado, de determinados bienes constituidos por cuadros, apuntes y objetos de arte que pertenecieron a la colección de su esposo, como heredera de todos sus bienes, en virtud de testamento formalizado ante el Notario de Venecia, Dr. Luigi Candiani, el 23 de septiembre de 1948;

Resultando que doña Henriette Nigrin cumple de este modo la voluntad de su

finado esposo, manifestada reiteradamente de legar al Espado Español obras pictóricas y objetos artísticos de su propiedad, por haber sido preocupación suya constante que quedasen en su Patria, realizando, por su parte, el donante el deseo de aportar, aumentando la colección, obras y objetos también pertenecientes a ella, por el citado título adquisitivo;

Considerando que tratándose de una donación pura y simple es procedente aceptarla, haciéndose constar al realizarla la gratitud del Estado por tan generosa e importante aportación al Patrimonio Artístico.

Este Ministerio, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Aceptar el legado de que se trata.

2.º Que por el Cónsul general de España en Milán se acepte la donación y se exprese a la donante el reconocimiento del Estado español.

3.º Que por la Dirección General de Bellas Artes se lleven a cabo las gestiones necesarias para la toma de posesión del legado, en representación del Departamento.

4.º Que se comuniquen la aceptación a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro unitarias. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Gamonal (Burgos) para construir seis viviendas en Casco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el ayuntamiento de Gamonal (Burgos), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 4 de octubre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas en Casco; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 de mayo y 23 de junio de 1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al ayuntamiento de Gamonal (Burgos), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se aprueban obras de reparación y acondicionamiento de la cocina y comedor y aseos del Grupo Escolar «Generalísimo Franco» de Alicante, para uso de las Colonias Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto complementario de las obras de reparación y acondicionamiento de la cocina, comedor y aseos del Grupo Escolar «Generalísimo Franco», en Alicante, para habilitarlo para uso de las Colonias Escolares. Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto a realizar en 24 de los corrientes y fiscalizado el mismo en 29 por el Interventor Delegado de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto complementario de las obras a realizar en el Grupo Escolar «Generalísimo Franco» de Alicante, por un presupuesto total de pesetas 11.795,76, con la siguiente distribución: por ejecución material, 11.252 pesetas; por honorarios de Dirección, pesetas 187,50; por honorarios de formación de Proyecto, 187,50 pesetas; por honorarios de Aparejador, 112,50 pesetas, y por premio de Pagaduría, 56,26 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y por la citada cantidad de pesetas 11.795,76, con cargo directo al Estado capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se aprueba la construcción de cocina y comedor para Colonias Escolares en el Grupo Escolar «Padre Manjón», de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto complementario de las obras de reparación y acondicionamiento de la cocina y comedor del Grupo Escolar «Padre Manjón», de Alicante, para habilitarlo para usos de las colonias escolares. Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto a realizar en 24 de los corrientes y en 29 del mismo ha sido fiscalizado por el Delegado de la Intervención General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto complementario de las obras a realizar en el Grupo Escolar «Padre Manjón», de Alicante, por un presupuesto total de 29.591,06 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 28.220,94 pesetas; por honorarios de Dirección, 472,70 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 472,70; por honorarios del Aparejador, 282,62, y por premio de pagaduría, 141,10 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y por la citada cantidad de 29.591,06 pesetas con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se conceden subvenciones para viajes pedagógicos de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el que se propone la concesión de quince bolsas para la realización de viajes escolares con fines pedagógicos, organizados por Inspectores de Enseñanza Primaria y Maestros nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

Teniendo en cuenta que todas las peticiones se han ajustado a las normas dictadas por la Orden ministerial de fecha 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril); la indudable importancia que la realización de dichos viajes habrá de reportar para la preparación y formación cultural y artística de los Maestros de Escuelas Nacionales; que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto con fecha 30 de mayo último, y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 30 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder para todos los gastos que se ocasionen en la realización de los viajes escolares que con fines pedagógicos han sido organizados por los Inspectores y Directores que se citan:

Ptas.

Para el viaje organizado por el Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Alicante	8.000
Idem id. id. de Almería	8.000
Idem id. id. de Avila	8.000
Idem id. id. de Burgos	8.000
Idem id. id. de Cáceres	8.000
Idem id. id. de Ceuta	8.000
Idem id. id. de Cuenca	8.000
Idem id. id. de Guipúzcoa	8.000
Idem id. id. de Huesca	8.000
Idem id. id. de Palencia	8.000
Idem id. id. de P. de Mallorca ...	8.000
Idem id. id. de Santander	8.000
Idem id. id. de Sevilla	8.000
Idem id. id. de Vizcaya	8.000
Idem id. id. por el Colegio de Huérfanas del Magisterio	8.000

Total 120.000

2.º Que las expresadas subvenciones se libren en la forma reglamentaria y concepto de «a justificar», con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 2».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rafael Sanmartín Rey, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «R. S. núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real

Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1952 por la que se admite a oposición libre para cubrir la cátedra de «Máquinas y Taller», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, al único candidato presentado don Manuel Leira Manso.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191 del 9-7-52) oposición libre a la cátedra de «Máquinas y Taller», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien admitir a oposición libre, para cubrir la mencionada cátedra, al único candidato presentado, Primer Maquinista Naval, don Manuel Leira Manso, el que deberá presentarse en esa Subsecretaría, a las diez horas del día 7 de septiembre próximo, para hacer su presentación ante el Tribunal correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, Sres. ...

ORDEN de 31 de agosto de 1952 por la que se admite a oposición libre a varios aspirantes para cubrir las Auxiliares de «Derecho, Inglés y Dibujo» y «Física, Máquinas y Taller», vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona y La Coruña, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náuticas y Máquinas, anunciada por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191 del 9-7-52), a los aspirantes siguientes:

Para la Auxiliaría de «Derecho, Inglés y Dibujo», de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

1. D. José María Esplau Die, Teniente de Navío de la Armada.

2. D. Miguel Coll Montaña, Teniente de Navío de la Armada.

3. D. Juan José Garrido y Comas, Licenciado en Derecho.

4. D. Alfonso Sala Padrós, Capitán de la Marina Mercante.

5. D. Antonio Molins Fernández, Licenciado en Derecho.

6. D. Emilio M. Bolz Selva, Licenciado en Derecho.

7. D. José García de Castro Barceló, Licenciado en Derecho.

Al opositor señalado con el número 7 se le admite condicionalmente por no ha-

ber entregado la totalidad de la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, a reserva de que antes del día fijado para el examen verifique su entrega en ese Centro.

Para la Auxiliaría de «Física, Máquinas y Taller», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquina de La Coruña.

1. D. José Leyte Marrero, Licenciado en Ciencias.

2. D. Arturo García Hidalgo, Ingeniero Industrial.

3. D. Francisco Novo Martínez, Primer Maquinista Naval.

Los opositores deberán encontrarse en las respectivas Escuelas el día 26 de septiembre próximo, fijado en el anuncio de convocatoria, para hacer su presentación ante el Tribunal correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de agosto de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a la Empresa «López de Haro, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «López de Haro, S. A.» para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A; cumplidos todos los requisitos que el citado Decreto impone,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número 38 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «López de Haro, S. A.», con domicilio central en Gijón, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «López de Haro, S. A.», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 38 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO).»

Cuarto.—Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de categoría especial la Forensia del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona.

En 30 de julio del año en curso quedó vacante, por jubilación de don Rafael García Rodríguez, que la servía, la Forensia del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad entre Médicos Forenses de categoría especial, por haber correspondido al turno primero de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de agosto de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Miguel Argote Cremades, en representación de don Joaquín del Soto Hidalgo Plaza, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares a extender una anotación preventiva de embargo.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Miguel Argote Cremades, en representación de don Joaquín del Soto Hidalgo Plaza, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares a extender una anotación preventiva de embargo pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia de don Joaquín del Soto Hidalgo Plaza contra «Nuevo Madrid S. A.» sobre reclamación de cantidad, se decretó embargo de bienes de la entidad deudora, y se expidió por el Juez comarcal en funciones de Primera Instancia de Alcalá de Henares, mandamiento al Registrador de la Propiedad de la misma ciudad para que practique la anotación preventiva correspondiente, y en el cual se relaciona, entre otras, la siguiente finca: «3.ª, el resto que queda después de varias segregaciones y expropiaciones, de una hacienda situada en los términos municipales de Alameda, Barajas de Madrid y Canillejas; denominada «La Concepción», destinada a olivar labor de secano y huerta, y se añadió: «Resto de superficie aproximada de 188 hectáreas, 20 áreas, una centiárea y 40 decímetros cuadrados, de los cuales corresponden al

término de la Alameda 84 hectáreas, 52 áreas, 54 centiáreas y 7 decímetros cuadrados, al término de Barajas de Madrid 102 hectáreas, 30 áreas, 55 centiáreas y 33 decímetros cuadrados, y al de Canillejas una hectárea, 36 áreas, 92 centiáreas; que se hizo constar también que la finca de la cual era resto la relacionada, figuraba inscrita en el Registro formada por distintos predios que se describían, según las inscripciones, con extensión y linderos, que se consignaron asimismo los datos registrales de la finca y que de ella se habían segregado para formar fincas independientes por compra-venta y expropiación forzosa varias parcelas de determinada extensión, y que, descontada esta superficie registral, el residuo concuerda con la extensión atribuida a la finca;

Resultando que, presentado en el Registro el mandamiento, fué practicada la anotación en cuanto a las dos primeras fincas, y respecto de la tercera se calificó con la siguiente nota: «Suspendida la anotación respecto a la finca que se describe en tercer lugar, resto de la hacienda situada en los términos de Alameda, Barajas y Canillejas, denominada «La Concepción», por no describirse el resto de dicha finca como preceptúa la Ley Hipotecaria, pues si bien se dice que después de varias segregaciones y expropiaciones tiene una superficie aproximada de 188 hectáreas, 20 áreas, una centiárea y 49 decímetros cuadrados, no se determinan las alteraciones que en cuanto a los linderos y superficie han tenido forzosa-mente que experimentar al menos algunos de los predios que la forman sino que se describen dichos predios del mismo modo que antes de las aludidas segregaciones y expropiaciones, debiéndose tener en cuenta además, que la indicada descripción del resto no puede hacerse por el demandante, sin que se preste audiencia sobre la misma a la entidad demandada, como titular de la finca, conforme lo exige el artículo 74 de la citada Ley. Se ha tomado en su lugar anotación de suspensión en los tomos 7 de Alameda, folio 60, finca número 222, letra I; 55 de Barajas, folio 157, finca número 3.086, letra H, y 41 de Canillejas, folio 119, número 860, letra H»;

Resultando que el Procurador don Miguel Argote Cremades en la indicada representación interpuso recurso gubernativo y alegó: que en el mandamiento de embargo se transcribió literalmente la descripción registral y se añadió la superficie actual de la finca «en forma de prólogo» mediante datos obtenidos por sencillas operaciones aritméticas consistentes en restar de la extensión registral las porciones segregadas, por lo que no existe la contradicción pretendida; que el artículo 74 de la Ley Hipotecaria no es aplicable a este caso, y con su cita el Registrador pretende enmendar una inscripción ya practicada y que le parece defectuosa; que las características físicas de la finca son importantes en el momento de su inmatriculación, pero no cuando se constituyen simplemente derechos reales sobre ella, momento en que únicamente es necesario reunir los datos para su identificación; que el Registrador parece considerar vulnerado el artículo 47 del Reglamento, aplicable al caso de segregación, precepto que debió aplicarse en su día, pero no cuando sólo se pretende anotar el embargo; que de haber seguido el criterio del Registrador se habría rechazado la anotación por no encontrarse inmatriculada la finca gravada, que para admitir o denegar el asien-to solicitado se debió tener en cuenta el artículo 140 del Reglamento Hipotecario, del cual no puede deducirse reparo para anotar; que si se admitiese que la descripción de la finca era defectuosa y debía ser rectificada ello no sería obstáculo

para practicar la anotación, pues los asientos se hallan bajo la salvaguardia de los Tribunales, según el párrafo tercero del artículo primero de la Ley Hipotecaria; que el Registrador pudo obtener la rectificación del asiento conforme al artículo 314 del Reglamento y Resolución de 22 de enero de 1924, pues si por el error registral el asiento no hubiera podido practicarse, la inscripción habría dejado de producir efectos conforme al artículo 1.º de la Ley, y que al no existir el defecto imputado, no tiene el recurrente que determinar los linderos y superficie en la actualidad de la finca embargada;

Resultando que el Registrador informó en defensa de la nota; que los preceptos hipotecarios a que la misma hace referencia, en cuanto a la descripción de la finca, son los artículos 9, apartado primero de la Ley, y 51, regla segunda, del Reglamento, en relación con el artículo 72 de aquella, los que exigen que las anotaciones preventivas contengan ciertos requisitos; que al segregarse varias parcelas de una finca, los linderos de ésta no pueden ser los mismos que con anterioridad constasen en el Registro, ya que por aplicación del artículo 47 del Reglamento debe reflejarse en los libros registrales la nueva situación física de las fincas objetivamente modificadas; que el mandamiento al referirse al resto que queda después de varias segregaciones y expropiaciones y señalar la extensión con referencia a las inscripciones vigentes no cumple lo ordenado por los preceptos citados; que precisamente el dato de extensión actual, único que se indica, sin que intervenga en su determinación la entidad demandada, es facultativo; que la descripción del inmueble es esencial y no es suficiente referirse a la que figura en la hoja registral correspondiente con indicación del tomo y número, ni a lo que conste en otros asientos, como reiteradamente ha declarado la Dirección General, que la forma adoptada para señalar la extensión de la finca matriz embargada, al decir que tiene «una superficie aproximada» sólo sirve para fines de identificación, según la Resolución de 7 de octubre de 1922, cuando la descripción va unida a la de linderos fijos, y por tanto inaplicable a este caso en que la hacienda está compuesta de numerosas parcelas con descripción propia en las que no constan los efectos de las segregaciones, que la descripción exigida es necesaria para cumplir los principios de especialidad y de tracto sucesivo; que la anotación de embargo tiene carácter semejante a la hipotecaria por aplicarse el artículo 38 de la Ley en relación con el 143 del Reglamento Hipotecario, según Resolución de 22 de noviembre de 1929, por lo que para producir efectos registrales se necesita un base física concreta; que debe aplicarse al caso el artículo 74 de la Ley Hipotecaria, cuyo procedimiento permitiría, previa audiencia del interesado, que el Juez decidiera; que no se trata de rectificación de errores sino de calificación de documento judicial prevista en el artículo 99 del Reglamento y no en el 140 de aquél como señala el recurrente; que por ser defectuoso el mandamiento y no la inscripción anterior, no es de aplicación el artículo 314 del citado Reglamento, y que, al no poderse identificar la finca embargada, no puede calificarse la titularidad de la misma, ni, por tanto, practicar el asiento;

Resultando que el Juez de Primera Instancia informó que por no haberse descrito la finca conforme a las normas hipotecarias procedía aceptar la calificación registral;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por éste e impuso las costas al recurrente;

Vistos los artículos 9, 38, 74 y 75 de la Ley Hipotecaria; 47, 51, regla cuarta, y 143 de su Reglamento; 1453 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 59 y 60 del Reglamento Hipotecario de 6 de agosto de 1915, y las Resoluciones de este Centro Directivo de 1.º de diciembre de 1892, 7 de octubre de 1922, 22 de noviembre de 1929, 26 de diciembre de 1934 y 20 de junio de 1945;

Considerando que el problema planteado en este recurso, exige decidir si procede extender anotación preventiva de embargo sobre una finca compuesta de varias parcelas, descrita en el mandamiento, con indicación de superficie aproximada actual, pero sin determinar con claridad las segregaciones que de la misma se habían practicado;

Considerando que la finca constituye la entidad básica de sistemas inmobiliarios como el español y, si bien los datos físicos no se hallan amparados por la fé pública, ni aun en aquellos regímenes hipotecarios más perfectos, como el alemán, que se fundan sobre un Catastro bien organizado, nuestra Ley procura una perfecta identificación, que generalmente se obtiene en virtud de las manifestaciones de los otorgantes y del contenido del Registro, ya que se trata de un requisito esencial, así reconocido en varias Resoluciones;

Considerando que, supuesta la mutabilidad de las circunstancias físicas, el legislador, para evitar que los datos descriptivos de los inmuebles quedaran «crystalizados», dispuso que cuando se practiquen nuevos asientos se comparen los que figuren en los documentos con aquellos que resulten de los asientos, y así el artículo 51, regla cuarta, párrafo segundo y tercero del Reglamento Hipotecario, ordena que si los requisitos exigidos constan ya en las inscripciones o anotaciones anteriores, no se expresen si coinciden con los del título que provoca el nuevo asiento y, en caso de disconformidad, se indiquen las diferencias resultantes, con lo cual se pretende, merced a esta rectificación sucesiva, mantener la armonía entre los asientos del Registro y la realidad y se evita la repetición de anticuadas descripciones;

Considerando que la finca compleja objeto del recurso, formada por numerosas parcelas descritas individualmente con su naturaleza, cabida y linderos, sitas en tres términos municipales, sufrió por compra-venta y expropiación varias segregaciones, que necesariamente tuvieron que afectar a alguna de las suertes que la integran, aunque no se reflejara totalmente en el Registro la modificación de la finca matriz, por no ser suficientes para ello los artículos 59 y 60 del Reglamento Hipotecario anterior, ampliados en el artículo 47 del vigente, según el criterio afirmado en la Resolución de 20 de junio de 1945; por todo lo cual la descripción del inmueble en el documento presentado, conforme con los datos registrales a los que se añade la cabida aproximada actual, no determina suficientemente la identidad para llevar a efecto la anotación;

Considerando que las anotaciones preventivas de embargo, son configuradas en algunas legislaciones como hipotecas judiciales o forzosas, advierten a los futuros adquirentes de las resultas de un juicio, limitan el poder dispositivo del deudor al impedir que enajene como libres las fincas o derechos, y cuando aquéllas hubieren pasado a un tercero poseedor, son de aplicación los artículos 38 de la Ley y 143 del Reglamento Hipotecario, por lo que tiene especial importancia la perfecta identificación de la finca sobre la que debe recaer la anotación que ha de producir tales efectos;

Considerando que el artículo 74 de la Ley Hipotecaria, prevé el supuesto de que en el documento que disponga la anotación preventiva no se consigne alguna de

las circunstancias necesarias para su validez, entre las cuales, según el artículo 75 de la misma Ley, figuran las que den a conocer la finca y, por tanto, en el presente caso pudo observarse tal precepto que, con un sencillo procedimiento, hubiera permitido subsanar el defecto señalado.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta de las obras de «Parque de Bomberos» en Huesca.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 4 de agosto del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Parque de Bomberos» en Huesca, la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número cinco, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Huesca, avenida del Generalísimo, número cuatro, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El tipo de licitación ascende a la cifra de setecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y tres pesetas con quince céntimos (727.883,15 ptas.), equivalente al presupuesto de contrata de estas obras.

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos de Madrid es de catorce mil quinientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y seis céntimos (14.557,66 ptas.).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Cada proposición constará de dos pliegos independientes, cerrados, lacrados y suscritos por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará: «Proposición que presenta don para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de «Parque de Bomberos» en Huesca.

Asimismo se distinguirán estos pliegos con los números uno y dos.

En el pliego número uno se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente, juntamente con el resguardo

del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, recibo o certificación de estar matriculado como contratista, poder bastante si el solicitante actúa en nombre de otro y una certificación de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales.

El pliego número dos contendrá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al modelo adjunto, extendida en papel de sexta clase.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará, a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en esta Dirección General, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del Centro Directivo y el Secretario general del mismo, que actuará como Secretario de la Mesa, la cual, a su vez, estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Abiertos por esta Mesa los pliegos número uno, se procederá a calificarlos, desechando libremente los que, a juicio de la misma, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, y sin que contra esta decisión quepa recurso alguno.

Los pliegos números dos de las proposiciones eliminadas serán destruidas, sin abrir, ante el propio Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los pliegos número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica. En caso de empate se decidirá en la forma legal prevenida.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Octava. La adjudicación de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, José Maclán.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, natural de, provincia de, de años, de profesión, vecino de, calle de núm., teléfono, actuando en nombre (1), a cuyo fin acompaña poder debidamente bastantado,

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 195..., para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de

Se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja de (2) sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en el condicional particular de la obra y en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

En Madrid a de de 195...

(Firma del licitador.)

(1) En nombre propio o de la persona o entidad a quien legalmente represente.

(2) Tanto por ciento expresado en letra.

2.276—A. G.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a doña Leocadia Alonso Gálvez autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Clares González y seguido por su viuda doña Leocadia Alonso Gálvez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a riesgos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Leocadia Alonso Gálvez autorización para derivar hasta un canal de 32,50 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino al riego de 43 Has. 67 as. en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Ervito Cañedo-Argüelles, en julio de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los Trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras: En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpe-

tuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Marmolejo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caucuada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El condesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Talleres E. Grasset, Sociedad Anónima», de Madrid, el concurso para la ejecución, suministro e instalación de tres nuevas grúas eléctricas, de pórtico móvil, de 3/6 toneladas de potencia, y de seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Castellón.

«Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la ejecución, suministro e instalación de tres nuevas grúas eléctricas, de pórtico móvil, de 3/6 toneladas de potencia, y de seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Castellón, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 11 de agosto de 1948, cuya apertura de pliegos ha tenido lu-

gar en las oficinas de dicha Junta el 20 de octubre del referido año; y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes, y con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas con fecha 31 de diciembre de 1948, y por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 30 de junio último y 1 de agosto del corriente año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el mencionado concurso en la forma siguiente:

1.º Las tres nuevas grúas, de pórtico móvil, de 3/6 toneladas de potencia, con sus correspondientes repuestos y herramientas para las mismas, a «Talleres E. Grasset, S. A.», de Madrid, que se ha comprometido a realizar la ejecución, suministro e instalación de las referidas grúas, según consta en la proposición y documentos anejos a la misma, por la cantidad global de dos millones setecientos siete mil ochocientos treinta y cinco pesetas con trece céntimos (2.707.835,13), con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos que han servido de base al concurso, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, cantidad global que será abonada, en los plazos y condiciones previstos en las bases del concurso, y previa certificación expedida por la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto de Castellón, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del presupuesto ordinario de gastos de este Ministerio.

2.º Las seis cucharas para las grúas a que se refiere el apartado anterior, a Talleres «Omega, S. A.», de Bilbao, que se ha comprometido a realizar la ejecución, suministro e instalación de las mismas por la cantidad global de ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos (152.179,50), con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos que sirvieron de base al concurso, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, cantidad global que también será abonada, en los plazos y condiciones previstos en las bases del concurso, y previa certificación expedida por la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto de Castellón, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del presupuesto ordinario de gastos de este Ministerio.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—Suárez de Tangil.»

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa de esa Junta, el de cada una de las Sociedades adjudicatarias y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1952.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Castellón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando presupuesto de adquisición de mobiliario con destino a la Facultad de Derecho de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, para adquisición de mobiliario destinado

a la Facultad de Derecho de la misma;

Resultando que asimismo remite oferta de casas suministradoras que se dedican a estas actividades, aconsejando como más ventajosas para los intereses del Estado, la que presenta «Talleres M. Corral», por un importe de 49.100 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es urgente y necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, en 11 y 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia, por su total importe de pesetas 49.100, adjudicado en la forma expuesta anteriormente; que se libre en la forma reglamentaria, y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección General de Enseñanza Media

Resolviendo convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino y Escuela Normal de Maestras de Murcia.

Visto el expediente incoado para convalidar las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino y Escuela Normal de Maestras de Murcia, para terminación del edificio, por un importe total de 440.643,57 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto.

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925 sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado, en casos análogos, en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar, con plenitud de efectos legales, las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino y Escuela Normal de Maestras de Murcia, para terminación del edificio, por un importe de 440.643,57 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Conclusión.)

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE JAÉN								
Málaga:								
6.151	Espelo García, José	60.000	5.175	Mestanza Benítez, Francisco	20.000	6.203	Vega Villalba, Lucas	50.000
6.152	Espinosa Leal, Miguel	50.000	6.176	Mestanza García, Francisco	40.000	6.204	Vega Villalba, Manuel	50.000
6.153	Fernández García, Antonio	10.000	6.177	Mestanza Mestanza, Juan	40.000	Marbella:		
6.154	Gambín Ramón, Carmen	100.000	6.178	Mestanza Mestanza, Manuel	40.000	6.205	Rein Segura, Jorge	100.000
6.155	Gómez González, Andrés	20.000	6.179	Molina Burgos, José	10.000	Pizarra:		
6.156	González Díaz, Diego	20.000	6.180	Morillo Santos, José	50.000	6.206	Díaz Fernández, Jerónimo	100.000
6.157	González Gaspar, Antonio	20.000	6.181	Morillo Santos, Juan de Dios	50.000	6.207	García Gómez, Sebastián	60.000
6.158	Herrera López, Antonio	100.000	6.182	Moreno Peinado, Antonio	20.000	Puente de Piedra:		
6.159	Hita Carrasco, Crisóstomo	40.000	6.183	Moreno Peinado, José	20.000	6.208	Acuña Galisteo, Joaquín	100.000
6.160	Inmobiliaria Fiora, S. A.	20.000	6.184	Navas García, Manuel	20.000	6.209	García Guerrero, Rafael	15.000
6.161	Jiménez Luque, Bernardo	20.000	6.185	Pedraza Aguilar, José	40.000	Ronda:		
6.162	Jiménez Luque, Manuel	20.000	6.186	Pérez Burgos, Eduardo	40.000	6.210	Aguilar Gago, Francisco	6.000
6.163	Jurado Ruiz, Diego	10.000	6.187	Raya García, Félix de la	40.000	6.211	Aguilar Hidalgo, Francisco	4.000
6.164	Luque Protongo, José	100.000	6.188	Rodríguez Rodríguez, Manuel	40.000	6.212	Bianco Navarro, Antonio	10.000
6.165	Llanas Zascón, Emilio	20.000	6.189	Ruiz Ruiz, Salvador	20.000	6.213	Jaramillo Carabaca (Viuda de)	2.000
6.166	Macías Evilla, Antonio	20.000	6.190	Salamanca Muñoz, Saturnino	40.000	6.214	Garrido Alvarez, José	10.000
6.167	Macías Rojas, Rafael	20.000	6.191	Sánchez García, Manuel	20.000	6.215	Palenque Vilén, Herederos de	10.000
6.168	Macías Rojas, Salvador	20.000	6.192	Santos Cruz, Pedro	40.000	Villanueva del Trabuco:		
6.169	Manso Salz, Paulino	60.000	6.193	Sartia Gallego, Cristóbal	20.000	6.216	Nevot Muñoz, Francisco	100.000
6.170	Márquez Macías, Francisco	60.000	6.194	Tenor de Giles, Luis	40.000	Barcelona, Balears, Castellón, Girona, Huesca, Lérida, Murcia		
6.171	Marinotto Alcarral, Adolfo	100.000	6.195	Torres Hidalgo, José	20.000	72	Durbá Bañuls, Angel	3.000
6.172	Martín Barrionuevo, Pedro	20.000	6.196	Torres Salinas, Adolfo	20.000	73	Falgás Arbosa, Juan Bautista	11.000
6.173	Martín Roldán, Diego	20.000	6.197	Vega Bravo, Francisco	30.000	74	Fañania Durbá, Evaristo	2.000
6.174	Merino Ruiz, José	30.000	6.198	Vega Dominguez, Antonio	100.000	75	Ferrando Cots, Bautista	2.000
Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Alicante, Alicante, Alicante, y Valencia).								
PROVINCIA DE ALBACETE								
Hellín:								
6	García López, Bartolomé	6.000	41	Peris Catalá, José	2.000	76	García Ferrando, José	2.000
PROVINCIA DE ALICANTE								
Benidoleig:								
3	Alemany Mengual, Cipriano	2.000	42	Pons Mas, Francisco	2.000	77	Gómez García, Jacinto	2.000
3	Ballester Ballester, Paulino	2.000	43	Pons Ballester, José María	2.000	78	Guitart Arbosa, Fernando	2.000
4	Ballester Ballester, Rosendo	2.000	44	Pons Mas, Casimiro	2.000	79	Ortolá Sendra, Gerardo	2.000
5	Ballester Cervera, Vicente	2.000	45	Pons Mas, José	2.000	80	Pons Ferrando, Bautista	2.000
6	Ballester Costa, José María	2.000	46	Pons Mas, Juan	2.000	81	Sendra Boita, José	2.000
7	Ballester Far, José María	2.000	47	Pons Pastor, José María	2.000	82	Sendra Puig, Joaquín	2.000
8	Ballester Gilabert, Ernesto	2.000	48	Prats Pastor, Valeriano	2.000	83	Torraiba Casas, Doroteo	2.000
9	Ballester Picó, Vicente	2.000	49	Sala Moncho, Julián	2.000	Sagra:		
10	Ballester Prats, José Vicente	4.000	50	Sapena Mas, Estanislao	2.000	84	Mut Ferragut, José	4.000
11	Ballester Sancho, José María	2.000	Benilloba:			PROVINCIA DE BALEARES		
12	Ballester Sendra, José	2.000	51	Cortés Agulló, José	25.000	Alcudia:		
13	Caselles Sendra, Juan Bautista	2.000	52	Domenech, Eliseo	10.000	85	Amengual Vicéns, Miguel	5.000
14	Far Ballester, Francisco	2.000	53	García Domenech, Herminia	10.000	86	Cifre Rotger, Fafael	5.000
15	Far Ballester, Juan Bautista	2.000	54	Ripoll Ripoll, Rafael	2.000	87	Marqués Estrany, Magín	5.000
16	Far Molina, Pedro	2.000	Elche:			88	Serra Bisbal, Bartolomé	3.000
17	Far Ordines, Ismael	2.000	55	Gadea Boix, José	3.200	89	Serra Martí, Martín	5.000
18	Far Pastor, José	2.000	Muro de Alcoy:			90	Serra Serra, José	5.000
			56	Mora Pascual, Rafael	2.000			
			57	Mora Ponsocá, Miguel	2.000			

Ondara:	Inca:
19 Far Prats, Rafael	91 Caimari Mir «Farleta», Francisco ..
20 Ferrandis Carrío, Vicente	92 Muntaner Ferragut «Fusteret», ..
21 Gallana Far, José María	Francisco
22 Llopis Torróns, Salvador	93 Payeras Pascual «Pel de Mei», Juan ..
23 Mas Ballester, Bartolomé	94 Seguí Cladera «Foradi», Agustín ..
24 Mas Ballester, Joaquín	95 Seguí Crespi «Foradi» Gabriel
25 Mas Ballester, José	96 Socias Capó «Botilla», Juan
26 Mas Caselles, José	
27 Mas Catalá, Vicente	
28 Mas Gilabert, Alfredo	
29 Mas Mas, José	
30 Mas Pastor, Juan Bautista	
31 Mas Sala, Joaquín	
32 Mengual Far de José, Juan Bautista ..	
33 Morell Bonet, Josefa	
34 Morell Bonet, Miguel	
35 Ordines Crespo, Salvador	
36 Ordines Esparza, Jaime	
37 Pastor Morell, Juan	
38 Pérez Sendra, Casimiro	
39 Peris Ballester, Vicente	
40 Peris Caselles, José	
	<i>La Puebla:</i>
	97 Bennasar Cladera, Pedro
	98 Cañellas Cladera «Magarro», Lorenzo ..
	99 Cañellas Cladera, Nicolás
	100 Cañellas Crespi «Magarro», Pablo
	101 Cladera Cladera «Colis», Juan
	102 Comas Caldes «Ironio», José
	103 Comas Reines «Garrub», Sebastián ..

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Haciendo público la solicitud formulada por la Sociedad de Productos Químicos Schering, S. A.

La Sociedad Productos Químicos Schering, S. A., en nombre y representación de la Empresa en formación «Extractos Orgánicos, S. A.», con capital netamente español, ha solicitado de este Ministerio sea declarada de «interés nacional» la fabricación de insulina y otros derivados pancreáticos con el fin de imponer al mercado nacional un consumo anual del 50 por 100 de la capacidad de producción.

Las instalaciones están proyectadas para obtener 240.000.000 U. I. al año de insulina y sus subproductos correspondientes, utilizando primeras materias nacionales; emplazamiento, Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta publicación, a fin de que puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir y respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 15 de julio de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 123 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

- Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
- Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
- Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino (a) y (c)).
- Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).
- Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la pro-

- cedente del tratamiento de huesos (a), y (c).
- Grasas comestibles (p).
- Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Grasas hidrogenadas (d).
- Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
- Margarinas de toda clase (n).
- Oleina (a) y (c).
- Orujo graso.
- Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
- Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).
- Salsas mayonesas (n).
- Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).
- Turbios de todas las aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

- Azúcar (l).
- Azúcar comprimido (l).
- Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, fondante) y similares).

Cereales y derivados

- Arroz blanco. Salamente el distribuido por la Comisaría General.
- Arroz cáscara (l)
- Harina de trigo.
- Trigo.

Fibras textiles y derivados

- Albardín.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastreado).
- Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los cachos empleados para la extracción de aceite) (j).

Frutos y frutas

- Aceituna (p).
- Limon (k).
- Naranja (k).

Ganado

- Burras y burros garafiones (m).

Metales y derivados

- Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 2.000 kilogramos.
- Chatarra de hierro en partidas superiores a 2.000 kilogramos.
- Chatarra de plomo.
- Material férreo usado, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Productos varios

- Café.
- Pescado fresco. Bacaladilla, besugo de Laredo o pancho, lenguado, lubina o róbalo, merluza, mero del Norte o cherna, mero del Sur, pescadilla, rape, rodaballo, buey o cámbaro, masera, centolla, langosta, langostino, percebe, ostión, ostra, calamar, chopito, gliba, vieira o concha de peregrino volador, aluda o pota y zamburria (o).
- Pimentón (h).
- Plantones de agrios, en número superior a diez.
- Reservas de consumo de boca, para Agentes de la RENFE (e).
- Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

- Abonos.—Orgánico, y químicos (III).
- Cámaras y cubiertas (III).
- Camiones (III).
- Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).
- Carburo (III).
- Huevos (III).
- Pescados salpastro (III).
- Tejido (III).
- Verdura (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpastro.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, manteca, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un *conduce* para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina,

Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen o de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con *conduce* y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

(i) Deberá circular con *conduce* expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzó de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sannabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

(p) Excepto la aceituna aderezada o aliñada.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 217, de 4 de agosto de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTAS.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Pan y pasa moscatel.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con *conduce* o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interisular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura del cabotaje.